

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE ACUERDA DESESTIMAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR FACTORÍA PROTÓN, S.L., EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES DE LA POBLACIÓN RESIDENTE EN CANARIAS, FINANCIADO CON FONDOS PROPIOS.**

<b>Expediente:</b>	9/1/2024-0214104412 (CD2024_09)
<b>Solicitante:</b>	FACTORÍA PROTÓN, S.L
<b>NIF:</b>	B16709073
<b>Título del proyecto:</b>	FORMACIÓN PARA LA ERA 3D
<b>Fecha de la solicitud:</b>	20/05/2024
<b>Procedimiento de concesión:</b>	Concurrencia no competitiva
<b>Coste total del proyecto:</b>	28.494,90 €
<b>Ayuda solicitada:</b>	24.220,67 €

Examinado el expediente arriba señalado y tramitado en virtud de la Orden nº 26/2024, de 5 de febrero, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se convocan para el ejercicio de 2024 subvenciones para la mejora de las competencias digitales de la población residente en Canarias, financiadas con fondos propios (extracto de la convocatoria publicado en el BOC nº 32, de 9 de febrero de 2024).

Teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**1º.-** Mediante Orden nº 89/2023, de 26 de abril, de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la mejora de las competencias digitales de la población residente en Canarias (BOC nº 90, de 10 de mayo de 2023).

**2º.-** Mediante Orden nº 26/2024, de 5 de febrero, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se convocan para el ejercicio de 2024 subvenciones para la mejora de las competencias digitales de la población residente en Canarias, financiadas con fondos propios (extracto de la convocatoria publicado en el BOC nº 32, de 9 de febrero de 2024).

**3º.-** Conforme a lo establecido en la base reguladora 15, con fecha 20/05/2024 el solicitante presenta a través de la sede electrónica la correspondiente solicitud de participación.

**4º.-** Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada, con fecha 04/06/2024 se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el requerimiento de subsanación correspondiente otorgando al solicitante un plazo de 10 días hábiles para proceder a subsanar los defectos detectados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**5º.-** Con fecha 18/06/2024 la entidad solicitante aporta documentación en respuesta al requerimiento realizado. Tras estudio de toda la documentación obrante en su expediente, se informa lo siguiente:





- a) La solicitud inicialmente registrada aporta un Plan de Financiación cuyo coste del proyecto asciende a 28.494,90 €, de los que 24.220,67 € se indican como importe de la ayuda solicitada. En respuesta al requerimiento realizado, la entidad solicitante aporta un nuevo Plan cuyo coste del proyecto refleja la cantidad de 32.629,55 €, de los que 25.920,67 € se señalan como importe de la ayuda solicitada.

Se observa que la diferencia en el coste del proyecto entre el primer Plan de Financiación aportado y el segundo deriva de la incorporación del coste del personal formativo ajeno en dicho Plan, así como por consideraciones del IGIC.

- b) Respecto al requerimiento sobre la **Justificación de la necesidad de la ayuda**, señala que, "En este sentido, esta ayuda es necesaria para que podamos adquirir una parte significativa de las herramientas y equipamientos necesarios para capacitar al alumnado en las competencias digitales especificadas. Estos recursos incluyen equipos informáticos actualizados e impresoras 3D." Se observa que el equipamiento solicitado no constituye una parte significativa, sino la totalidad del equipamiento de la actividad formativa.

Prosigue señalando que "Equipos de calidad y software especializado son fundamentales para enseñar competencias digitales avanzadas", entrando en contradicción dado que su propuesta formativa se refiere a un curso de iniciación. En el apartado de **Público objetivo** incluye los siguientes párrafos:

*"Nivel de formación académica mínimo requerido: No se requiere un nivel académico específico para participar en este curso. Sin embargo, es esencial que los participantes posean **habilidades básicas de lectura y escritura**, ya que estas son fundamentales para la comprensión del material didáctico y la realización de actividades escritas."*

*"Competencias tecnológicas: Debido a que el curso incluye componentes digitales, es necesario que los participantes tengan **habilidades básicas en el uso de ordenadores y acceso a internet**. Esto incluye la capacidad de navegar por internet, usar correo electrónico y participar en plataformas de documentación en la nube."*

En consecuencia, no se considera adecuadamente justificada la necesidad de la ayuda al observarse que las características del equipamiento solicitado, y en concreto de los ordenadores, exceden los requisitos necesarios para impartir el curso de iniciación planteado.

- c) Respecto al requerimiento sobre el **Programa formativo**:

El alcance de los módulos II y IV genera dudas, máxime al no haberse dado respuesta a la alineación de los contenidos con la temática seleccionada, ya que parecen estar más orientadas a justificar la adquisición de impresoras antes que a una necesidad real de la actividad formativa propuesta. No se justifica la necesidad de dos tipos de impresoras FDM diferentes para el alcance de la actividad formativa planteada, así como tampoco ningún criterio objetivo del número de unidades solicitadas.

Por otro lado, a pesar de plantearse la propuesta formativa como de iniciación, se define el software "Fusion 360" como una herramienta de carácter profesional. De otra parte, y ante la advertencia de que dicho software no es de sistema abierto, condición que la entidad solicitante había señalado cumplir en su solicitud, ésta expone en su escrito de subsanación que puede disponer de licencias educativas gratuitas.

Estudiadas las diversas variantes del software "Fusión 360", tanto para uso personal como para uso educativo, y las condiciones bajo las que es posible su uso gratuito, se observa que, salvo para el caso de estudiantes y profesores, el resto de público objetivo propuesto para esta actividad formativa no podrá acceder a las licencias educativas gratuitas.

En conclusión, una parte sustancial de la actividad formativa propuesta se sustenta sobre un software no abierto que dificulta el acceso a todo el público objetivo al que se pretende llegar, y con el que podría llegar a justificarse las elevadas prestaciones de los ordenadores solicitados, además de ser una herramienta de especialización en un curso de iniciación a un público al que no se le exige formación previa en la materia. Por su parte, los otros dos software planteados en la solicitud, el Tinkercad





(versión gratuita para diseño 3D de Autodesk), y el Prusaslicer, no justificarían por si solos las prestaciones de los ordenadores solicitados.

- d) Respecto al requerimiento sobre la **Planificación de la evaluación del aprendizaje**, se aporta únicamente la forma en la que se evaluará cada módulo y cómo se evaluará (APTO / NO APTO). No se aporta ninguna información sobre cómo se realizará la evaluación final en términos de pruebas a desarrollar y el sistema de puntuación o calificación.
- e) Respecto al requerimiento sobre el **Equipamiento, herramientas y tecnologías**, se constata que los 15 ordenadores solicitados superan en prestaciones a lo requerido para el uso del software Fusion 360, estando claramente sobredimensionados para el uso del resto del software solicitado (Tinkercad y Prusaslicer) en la actividad formativa. En consecuencia, **se considera que los ordenadores no son subvencionables** al amparo de la base 10 de las que regulan esta convocatoria.
- f) Respecto al requerimiento sobre el **Personal especializado**, la entidad solicitante indica que los formadores propuestos (con nombre y apellidos) no son personal propio, sino contratado al efecto para dicha formación. Para justificar la previsión del coste del personal formador se aporta un presupuesto (nº P00167, de 14.05.2024) elaborado por la empresa *Investigación y Formación STEAM, S.L.U.*, en el que además de ofertar parte del equipamiento (7 impresoras 3D y una Curadora SLA) oferta también un concepto genérico de **"formación 40 horas"** a un precio unitario de 50 €/h, ascendiendo el importe de la formación ofrecida a 2.140 € (con IGIC). En dicho presupuesto no se define el nº de personas que realizarían esa formación, ni sus nombres ni titulaciones oficiales habilitantes.

A la vista del citado presupuesto se observa que la entidad solicitante no prevé contratar por sus medios al personal que realizará la formación, sino que la misma empresa que le suministrará parte del equipamiento es quien le oferta también un servicio consistente en la impartición del curso de formación. En consecuencia, no se trataría de **gastos de personal formador**, propio o contratado expresamente por el beneficiario, sino gastos de servicios no contemplados en la base 10 de las que regulan esta convocatoria, por lo que dicho gasto **no resulta subvencionable**.

Sin perjuicio de que dicho gasto no sea subvencionable de conformidad con la base 10, el presupuesto aportado no define expresamente la persona o personas que impartirán la formación, y si disponen de una titulación habilitante para poder impartir el curso.

- g) Respecto al requerimiento sobre el **Público objetivo**, la entidad solicitante indica que la formación está dirigida a "*personas entre 18 y 45 años*" para las que "*No se requiere un nivel académico específico para participar en este curso*". No obstante, y a la vista de lo señalado en el apartado c) anterior, se considera que, salvo los estudiantes y profesores, el resto del público objetivo no tendrá acceso completamente funcional a la herramienta Fusion 360.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** De conformidad con las bases reguladoras, la concesión de esta subvención se tramitará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, teniendo la misma la consideración de ayuda de minimis, pudiéndose dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y demás requisitos exigidos, hasta agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

**Segunda.-** Asimismo, en caso de proceder a la denegación de la solicitud de concesión de la subvención, se realizará vía resolución en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la CC.AA. de Canarias.





**Tercera.-** Conforme se establece en la base 17.2 de las que regulan la presente convocatoria, en el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, el órgano competente para la instrucción del procedimiento requerirá a la persona/entidad interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarta.-** El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la C.A. de Canarias, determina que, entre otros, son competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, teniendo a tales efectos la consideración de titulares de los departamentos el presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de acción exterior.

**Quinta.-** Conforme se deriva de la base reguladora 4, y a la vista del artículo 8 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

**Sexta.-** El artículo 19 del Decreto 9/2020, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en su apartado 3.C.c), atribuye a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en adelante la ACIISI, entre otras competencias, las de gestión de programas de ayudas y subvenciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

**Séptima.-** La ACIISI, con rango de Viceconsejería al amparo del artículo 8 de Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, es el órgano instructor y competente para la gestión de estas subvenciones.

**Octava.-** La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio (BOC nº 140 de 18 de julio de 2023), por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que hasta tanto no se lleven a cabo los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional de los Departamentos así como las restantes normas reguladoras de estructuras organizativas, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, siempre y cuando no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto.

Vista la propuesta del Director de la ACIISI, considerando lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

## RESUELVO

**Primero.- Desestimar** la solicitud presentada por la entidad **FACTORÍA PROTÓN, S.L.**, NIF B16709073, **expte. nº 9/1/2024-0214104412 (CD2024\_09)**, en el marco de la convocatoria 2024 para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la mejora de las competencias digitales de la población residente en Canarias, financiadas con fondos propios, por las razones señaladas en el antecedente 5 que suponen un incumplimiento de la base 10 de las que regulan esta convocatoria, al plantearse por un lado la adquisición de ordenadores cuyas prestaciones se consideran excesivas o innecesarias para impartir la actividad docente en el marco de esta convocatoria, y por otro lado al considerarse no subvencionables los gastos de formación presupuestados como un servicio de formación prestado por una tercera entidad, procediéndose al archivo del expediente.





**Segundo.-** Publicar la presente Orden en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, conforme se dispone en el resuelto séptimo de la Orden de convocatoria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó este acto, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 09/07/2024 - 06:16:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 241 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 09/07/2024 10:03:51	Fecha: 09/07/2024 - 10:03:51
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qEuvh074QQsfVanoy9LfpvVKtOoC6MTb	 
El presente documento ha sido descargado el 13/09/2024 - 09:20:38	